

**ACUERDO N° 0107/2017  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** El oficio CITE OF: SP/CM N° 96/2017 de 04 de mayo de 2017 sobre fundamentos que expresa reconsideración y se deje sin efecto legal el Acuerdo N° 053/2017 por parte de la Dra. Dra. Magdalena Alanoca C., Consejera de la Magistratura, que modifica el “**Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado por Acuerdo N° 233/2014**”; todo cuanto convino ver y se tuvo presente, sus antecedentes y:

**CONSIDERANDO:** Que, el Art. 193 de la Constitución Política del Estado, señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formalización de políticas de su gestión; empero, además con facultades en materia de recursos humanos; disposición constitucional concordante con el párrafo IV del Art. 183 de la Ley 025 del Órgano Judicial.

Que el párrafo I del Art. 15 de la Ley 025 de 24 de junio de 2010, establece que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamento, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley 025 del Órgano Judicial determina en su Art. 86 que podrá disponer la rotación de las y los servidores de apoyo judicial en casos justificados y de acuerdo a normas del Consejo de la Magistratura.

Que, a su vez el artículo 215 párrafo III. de la misma Ley 025, determina que el Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial.

Que, el Acuerdo N° 233/2014 de 25 de agosto de 2014, establece, como “... objeto del presente reglamento es normar los procedimientos de movilidad funcionaria (**rotación, permuta y transferencia**) de jueces y servidores de apoyo judicial en este periodo de transición, en tanto se implemente la Carrera Judicial”.

**CONSIDERANDO II:** Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en el marco del oficio CITE OF: SP/CM N° 96/2017 de 04 de mayo de 2017 sobre fundamentos que expresa reconsideración del Acuerdo N° 053/2017 por parte de la Dra. Dra. Magdalena Alanoca C., instruyó mediante hoja de ruta N° 0944/2017, trámite N° 36346, la modificación a los puntos que fueron observados en el Acuerdo N° 053/2017.

Que, el informe UNAJ/ CM N° 068/2017 de 29 de mayo de 2017, en su parte conclusiva recomienda la modificación del Acuerdo N° 053/2017 de 28 de marzo, al haberse evidenciando por un lapsus calami en la transcripción a las modificaciones al “**Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial**”; aprobado por Acuerdo N° 0233/2017 de 25 de agosto, con relación al Art. 15 párrafo I del Acuerdo N° 0233/2014, sobre transferencias de funcionarios judiciales, se incluyó indebidamente a los servidores de apoyo judicial, siendo que solamente corresponde la figura de transferencia para los servidores jurisdiccionales (juezas y jueces)

por expresa disposición del art. 215 parágrafo II ) de la Ley 025 del Órgano Judicial. Por consiguiente el Acuerdo Modificatorio N° 53/2017 de 28 de marzo 2017, con relación al art. 15 parágrafo I) debe ser modificado y redactado de la siguiente manera “**La transferencia es el cambio de jueces de un juzgado a otro del mismo distrito judicial o de otro a nivel nacional, se efectúa entre puestos similares o afines con el mismo nivel salarial. Representa una movilidad determinada por la entidad y/o solicitud de parte interesada**”.

Que, en ese marco la propuesta de modificación al Acuerdo N° 53/2017 de 28 de marzo, que modifica el “**Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado por Acuerdo N° 0233/2014**”, ha sido de consideración la Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

**POR TANTO:**

El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de la facultad prevista en el Art. 182 numeral 3 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial,

**ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar la modificación al Acuerdo N° 053/2017 de 28 de marzo que modifica el “**Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado por Acuerdo N° 0233/2014**” de acuerdo al siguiente detalle:

- Con relación al Art. 15 parágrafo I “**La transferencia es el cambio de jueces y servidores de apoyo judicial de un juzgado a otro del mismo distrito o de otro a nivel nacional, se efectúa entre puestos similares o afines con el mismo nivel salarial. Representa una movilidad determinada por la entidad y/o solicitud de parte interesada**”.

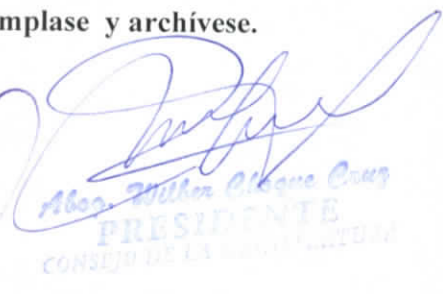
Debiendo consignarse la modificación en el art. 15 parágrafo I “**La transferencia es el cambio de jueces de un juzgado a otro del mismo distrito judicial o de otro a nivel nacional, se efectúa entre puestos similares o afines con el mismo nivel salarial. Representa una movilidad determinada por la entidad y/o solicitud de parte interesada**”.

**SEGUNDO.-** Se instruye el cumplimiento y aplicación del presente Acuerdo a la Dirección Nacional Recursos Humanos y Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

  
Dr. Juan Orellana Rosendo  
DECANO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

  
Abog. Wilber Olegua Cruz  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

  
Abog. Roxana Orellana Merco  
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

  
Dr. Esteban Orellana Rosendo  
CONSEJERO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA